



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede, el demandante ROBERT LOSADA POLANIA, obrando por conducto de apoderado judicial, solicitó al juzgado librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes a la condena en costas de primera y segunda instancia, impuestas como consecuencia de haberse declarado no probada la excepción previa de “falta de integración del litisconsorcio necesario” propuesta por el Departamento del Huila – Secretaria de Educación, en la audiencia de que trata el art. 77 del C.P. del T.S.S. celebrada el 29 de enero de 2020, aduciendo que dicha petición es viable al tenor de los arts. 100 del C.P. del T.SS y 422 y 306 del C.G.P. Sin embargo, se observa que yerra el peticionario al indicar que se trata de una ejecución de sentencia, pues examinada la actuación, se encuentra aún pendiente la realización de la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.y S.S. (trámite y juzgamiento), donde se decidirán las pretensiones impetradas por el demandante.

Con fundamento en lo anterior, al no haberse definido la Litis, el juzgado se abstiene por el momento de decidir acerca de la referida solicitud de ejecución, y en la oportunidad procesal pertinente, una vez se emita la condena en costas de instancia, podrá adelantarse la ejecución que se pretende.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00010.00

AHV.